



Unidad Nacional
de Protección

Portafolio de Servicios y Trámites

Unidad Nacional de Protección



#UNPProtecciónHumana

índice

Objetivo, alcance y consideraciones generales

Definiciones

Contenido

1. ¿Quiénes somos?	4
2. Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de Personas Grupos y Comunidades	5
2.1 Principios	5
2.2 Protección de Personas en Situación de Riesgo Extraordinario o Extremo	6
2.2.1 Procedimiento del Programa	9
2.3 Protección de Personas en Virtud del Cargo	10
2.4 Compromisos	11
2.5 Suspensión Medidas de Protección	12
2.6 Finalización Pedidas de Protección	13
2.7 Protección Colectiva de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad Personal de Grupos y Comunidades	14
3. Programa Especial de Protección Integral para Dirigentes, Miembros y Sobrevinientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano	16
4. Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección	16
5. En la UNP los Trámites son Fáciles y Gratuitos	17
6. Otros Procedimientos Administrativos	18
7. UNP y Ciudadanía	19
Bibliografía	

Objetivo, alcance y consideraciones generales

El Gobierno de Colombia ha logrado sustantivos avances en la modernización de la Administración Pública; sin embargo, esta reforma necesita un impulso decidido en cuanto a los servicios y a la atención que se presta a la ciudadanía. Por ello, se está llevando a cabo un proceso de fortalecimiento del Estado dirigido a elevar su eficiencia y transparencia, orientando sus acciones al destinatario principal de sus bienes y servicios: El Ciudadano.

Así las cosas, la UNP posee el firme convencimiento que una debida atención a la ciudadanía se constituye en la piedra angular de nuestra misión institucional, y que para ello es necesario crear herramientas como este Portafolio de Servicios y Trámites de la UNP, con el objetivo de informar a nuestros usuarios los servicios que ofrecemos y el conjunto de requisitos necesarios para elevar solicitud de Protección Individual o Colectiva por parte de nuestras poblaciones objeto.

De igual manera, tanto el conocimiento como la aplicación de este documento por parte de los servidores públicos y contratistas de la entidad, se ha de considerar como el punto de partida para garantizar un servicio de calidad, razón por la cual este Portafolio tiene alcance para todos los procesos de la UNP a nivel nacional.

Definiciones

Activista: Persona que interviene activamente en la defensa de los derechos humanos. La acreditación de una persona como activista, se efectuará mediante certificación expedida por la respectiva organización o grupo al que pertenece o por una autoridad legalmente reconocida.

Activista Sindical: Persona que interviene activamente en la defensa de los intereses laborales de un grupo de personas organizadas en un sindicato o con la expectativa seria y real de asociarse como tal. La acreditación de una persona como activista sindical será expedida por la respectiva organización social o sindical.

Amenaza: Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.

Capacidad: Comprende los recursos, destrezas y habilidades, tanto institucionales como sociales, con los que cuenta una persona, un grupo o una comunidad, para enfrentar una amenaza, con el objeto de evitar o mitigar un riesgo nacional.

Dirigente o Representante: Persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. La acreditación de una persona como dirigente o representante será expedida por la misma organización o grupo del que hace parte.

Dirigentes políticos: Personas que siendo miembros activos de un partido o movimiento político reconocido por el Consejo Nacional Electoral, hacen parte de sus directivas estatutarias, o que, cuentan con aval para participar en representación del mismo en elecciones para ocupar un cargo de representación popular. La acreditación de una persona como dirigente político, será expedida, según el caso por el Consejo Nacional Electoral, o por el respectivo Partido o Movimiento Político.

Dirigente Sindical: Persona que siendo miembro activo de una organización sindical legalmente reconocida, ejerce a su vez, un cargo directivo. La acreditación de una persona como Dirigente Sindical se efectuará con el registro de la estructura organizativa del sindicato, según las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, con base en los documentos depositados por las organizaciones sindicales.

Evaluación de Riesgo: Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel del mismo, que para los presentes efectos puede ser ordinario, extraordinario o extremo.

Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.

Núcleo Familiar: Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido.

Protección: Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.

Promoción al uso de las Medidas de Protección: Son aquellas acciones preventivas de seguimiento y de control, orientadas a concientizar, estimular y formar en los protegidos, la importancia del uso racional, manejo y conservación de las medidas de protección, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos y demás recomendaciones de las medidas de protección, autoseguridad y autoprotección, con el objeto de optimizarlas; de forma que se puedan tomar las acciones pertinentes por parte del programa, cuando el objeto de las medidas de protección se desvíe significativamente de su fin. Todo ello, con el propósito de salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de su población objeto.

Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

Servidor público: Persona que hace parte de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado, de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Testigo: Es la persona que tiene conocimiento directo y presencial de la comisión de una violación a los Derechos Humanos o una infracción al Derecho Internacional Humanitario y que, en tal virtud, su vida, libertad, integridad o seguridad se encuentra en riesgo extraordinario o extremo, independientemente de que se hayan o no iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.

Zona de Riesgo: Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención y/o protección.

Víctima: Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para los efectos del presente documento, también se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación, se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad podrá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada ley o haciendo uso de otros mecanismos.

Vulnerabilidad: Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades. La vulnerabilidad puede estar asociada a condiciones de discriminación.

1. ¿Quiénes somos?

Misión

En la Unidad Nacional de Protección – UNP, identificamos y gestionamos medidas de prevención y protección para personas y comunidades en riesgo sobre su vida e integridad por el desarrollo de sus actividades de liderazgo o representación¹, aportando así a su libertad, seguridad y bienestar, basados en la equidad en todo el territorio nacional.

Visión

En 2033 la Unidad Nacional de Protección – UNP, habrá convocado y comprometido efectivamente, de forma pertinente y de acuerdo con las condiciones del contexto, a las personas en riesgo, la institucionalidad y la sociedad, en la protección integral e interseccional de la vida y la libertad.

¹ Políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, o por su calidad de víctima de la violencia, desplazado o activistas de derechos humanos

Mega

Adoptar como meta ambiciosa en el mediano plazo (4 años): Para el 2026, la Unidad Nacional de Protección – UNP, será una Entidad más eficiente y sostenible reduciendo el tiempo de atención de los requerimientos de protección, y brindando un servicio pertinente en el marco de la Seguridad Humana. Así mismo, se habrá impulsado la modernización institucional de acuerdo con:

- Formalización laboral en el componente misional.
- Relacionamiento con comunidades fortalecido a través de herramientas de comunicaciones implementadas.
- La optimización de los recursos misionales Actualización tecnológica.
- Disminución de los riesgos jurídicos.

2. Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de Personas, Grupos y Comunidades.

2.1. Principios

1. Buena fe: Todas las actuaciones que se surtan ante el programa, se ceñirán a los postulados de la buena fe.

2. Causalidad: La vinculación al Programa de Prevención y Protección, estará fundamentada en la conexión directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexión.

3. Complementariedad: Las medidas de prevención y protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras entidades.

4. Concurrencia: La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto.

5. Consentimiento: La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.

6. Coordinación: El Programa de Prevención y Protección actuará ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con la Policía Nacional, demás autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad personal de su población objeto.

7. Eficacia: Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.

8. Enfoque Diferencial: Para la Evaluación de Riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección.

9. Exclusividad: Las medidas de protección estarán destinadas para el uso exclusivo de los protegidos del programa.

10. Goce Efectivo de Derechos: Para su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación el Programa de Prevención y Protección tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales fundamentales de los que son titulares los protegidos, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

11. Idoneidad: Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los protegidos.

12. Oportunidad: Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.

13. Reserva Legal: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.

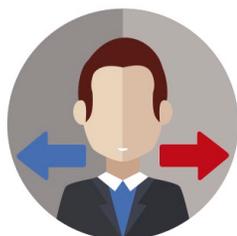
14. Subsidiariedad: Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.

15. Temporalidad: Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos.

2.2 Protección de Personas en Situación de Riesgo Extraordinario o Extremo

Son objeto de protección en virtud del riesgo
(En concordancia con el artículo 2.4.1.2.6 del
Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos decretos modificatorios)

1



DIRIGENTES O ACTIVISTAS DE GRUPOS POLÍTICOS; Y DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DECLARADAS EN OPOSICIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1909 DE 2018 O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA.

2



DIRIGENTES, REPRESENTANTES O ACTIVISTAS DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, DE VÍCTIMAS, SOCIALES, CÍVICAS, COMUNALES O CAMPESINAS.

3



DIRIGENTES O ACTIVISTAS SINDICALES.

4



DIRIGENTES, REPRESENTANTES O ACTIVISTAS DE ORGANIZACIONES GREMIALES.

5



DIRIGENTES, REPRESENTANTES O MIEMBROS DE GRUPOS ÉTNICOS.

6



MIEMBROS DE LA MISIÓN MÉDICA.

7



TESTIGOS DE CASOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE INFRACCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

8



PERIODISTAS Y/O COMUNICADORES SOCIALES.

9



VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, INCLUYENDO DIRIGENTES, LÍDERES, REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE POBLACIÓN DESPLAZADA, Y DE RECLAMANTES DE TIERRAS EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO O EXTREMO.

10



SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN O HAYAN TENIDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL DISEÑO, COORDINACIÓN O EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ DEL GOBIERNO NACIONAL.

11



EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN TENIDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL DISEÑO, COORDINACIÓN O EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS O DE PAZ DEL GOBIERNO NACIONAL Y EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN OCUPADO ALGUNO DE LOS CARGOS PÚBLICOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.4.1.2.7 DEL DECRETO 1066 DE 2015

12



DIRIGENTES DEL MOVIMIENTO 19 DE ABRIL M-19, LA CORRIENTE DE RENOVACIÓN SOCIALISTA, CRS, EL EJÉRCITO POPULAR DE LIBERACIÓN (EPL), EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES (PRT), EL MOVIMIENTO ARMADO QUINTIN LAME (MAQL), EL FRENTE FRANCISCO GARNICA DE LA COORDINADORA GUERRILLERA, EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO COMANDOS ARMADOS (MIR) (COAR) Y LAS MILICIAS POPULARES DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO, MILICIAS INDEPENDIENTES DEL VALLE DE ABURRÁ Y MILICIAS METROPOLITANAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, QUE SUSCRIBIERON ACUERDOS DE PAZ CON EL GOBIERNO NACIONAL EN LOS AÑOS 1994 Y 1998 Y SE REINCORPORARON A LA VIDA CIVIL.

13



APODERADOS O PROFESIONALES FORENSES QUE PARTICIPEN EN PROCESOS JUDICIALES O DISCIPLINARIOS POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS O INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

14



DOCENTES DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN ESTIPULADA EN LA RESOLUCIÓN 1240 DE 2010, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ESTIPULADAS EN LA MISMA.

15



SERVIDORES PÚBLICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 10 Y LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUIENES TIENEN SU PROPIO MARCO NORMATIVO PARA SU PROTECCIÓN.

16



16. MAGISTRADOS DE LAS SALAS DE JUSTICIA (SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS; SALA DE DEFINICIÓN DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS, SALA DE AMNISTÍA O INDULTO), FISCALES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LA JEP Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEP.

* La UNP adelantará a solicitud de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN, la evaluación del riesgo de las personas de que trata el artículo 2.3.2.1.4.4 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República o demás normas que lo modifiquen y que se encuentren en el proceso de reintegración.

2.2.1 Procedimiento del Programa



Tenga en cuenta que:

1. SOLO se dará trámite a las solicitudes de protección que estén acompañadas de la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de inscripción al programa de prevención y protección-ruta individual, que coordina la UNP <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-otros-procedimientos-administrativos/>
- Documento con el cual acredite su pertenencia a alguna de las poblaciones objeto de protección en virtud del riesgo.
- Fotocopia del documento de identificación por ambas caras.
- En caso que sea posible, copia de la respectiva denuncia por los hechos de amenaza.

2. La vinculación al Programa de Prevención y Protección, estará fundamentada en la **CONEXIDAD** directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad.

Esto quiere decir, que además de la condición especial que debe ostentar la persona (pertenecer a alguna de las poblaciones antes referidas), los hechos que atentan contra su seguridad e integridad deben ser resultado de la actividad que desempeña o con ocasión a su calidad.

3. La realización de la evaluación del riesgo es **REQUISITO** para que el caso pueda ser tramitado y se puedan asignar medidas de protección.

4. El **CONSENTIMIENTO** para el inicio de la evaluación de riesgo se entenderá otorgado por el solicitante de inscripción al programa de prevención y protección, con el diligenciamiento del formulario y la presentación de la documentación referida en el primer numeral.

5. Las medidas de Protección a implementar son aquellas recomendadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Ex servidores públicos.

6. El nivel de riesgo de las personas que hacen parte del Programa de Protección será revaluado una (1) vez al año, o antes, si se presentan nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo.

EXCEPTO

- Para el caso de los servidores públicos de la Contraloría General de la República incluidos a través del numeral 15 del artículo 2.4.1.2.6, se aplicará lo dispuesto en el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el artículo 3° del Decreto 2037 del 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, respecto de lo cual se comunicarán las recomendaciones al comité correspondiente.

7. Las medidas de protección solo podrán ser modificadas por el CERREM cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo.

2.3 Protección de Personas en Virtud del Cargo

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos Decretos modificatorios, son personas objeto de protección en virtud del cargo:

1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar.
3. Los Ministros del Despacho.
4. Fiscal General de la Nación.
5. Procurador General de la Nación.
6. Contralor General de la República.
7. Defensor del Pueblo en el orden nacional.
8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara.
9. Gobernadores de Departamento.
10. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo Nacional Electoral; Magistrados del Tribunal para la Paz; el/la Director/a de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y el/la directoría de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
11. Alcaldes distritales y municipales.

Nota:

La Policía Nacional adelantará la evaluación de riesgo, exclusivamente, a las personas objeto de protección en virtud del cargo. Con excepción de la persona indicada en el numeral 6, la cual estará a cargo de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República conforme a lo indicado en el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2037 del 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



2.4 Compromisos

Compromisos del Protegido

1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado.
2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas.
3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos.
4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección.
5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas.
6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa.
7. Informar por escrito y por los canales establecidos por la entidad, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación, sobre cualquier desplazamiento terrestre y mínimo con tres (3) días hábiles de antelación sobre cualquier desplazamiento aéreo, del esquema de protección que requiera coordinación interinstitucional y/o institucional. Desplazamientos que se aprobarán, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Programa.
8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
9. Reportar a la Entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar.
10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.
11. Reportar de inmediato a la Entidad competente la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado.

12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección.

13. Colaborar con la Entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo.

14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.

15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos.

16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección.

17. Poner en conocimiento de la Entidad competente los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.

18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido.

19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección reglamentadas por la Unidad Nacional de Protección o las que recomiende el respectivo Comité.

Compromisos UNP

1. Entregar las medidas de protección adoptadas por el Comité respectivo.
2. Entregar los elementos destinados para la protección en buen estado.
3. Manejar de forma reservada la información relacionada con su situación particular.
4. Notificar las decisiones adoptadas.

2.5 Suspensión de Medidas de Protección

En virtud de lo consagrado en el Artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos Decretos modificatorios, la decisión de suspensión de las medidas de protección procederá en las siguientes circunstancias:

1. Uso indebido de las medidas asignadas. Se considera que existe uso indebido de las medidas de protección por parte del protegido, cuando:

1.1. Autoriza el empleo del esquema de protección o de las medidas asignadas al mismo por personas diferentes a las determinadas por las autoridades definidas en la norma señalada, salvo en el caso en que se aprueben como extensivas para el núcleo familiar.

1.2. Exige u obliga al personal que cumple labores de protección a desarrollar actividades que no tienen relación con el servicio de seguridad.

1.3. Agrede física o verbalmente o intenta hacerlo al personal que está asignado a su esquema de protección.

1.4. Abandona o evade el esquema de protección, desplazándose a lugares sin el acompañamiento del personal asignado para la seguridad.

1.5. Impide el acompañamiento del esquema de protección en lugares cerrados o abiertos al público, poniendo en riesgo su vida.

1.6. Ejecuta conductas que implican riesgo para su vida e integridad personal o la de su esquema, tales como:

- Conducir vehículos bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
- Irrespetar la normatividad de tránsito.
- Transportar o manipular explosivos, pólvora o armas sin el correspondiente permiso.

1.7. No hace uso de las medidas otorgadas por el Programa.

1.8. Autoriza permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de la entidad a cargo de su protección.

1.9. Desatiende las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de seguridad o por los organismos de seguridad del Estado.

1.10. Ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.

1.11. Usufructúa comercialmente los medios de protección dispuestos en su favor.

1.12. Causa daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el Programa.

1.13. Acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.

1.14. Exige que el personal asignado a esquemas de protección incumpla la normatividad de tránsito o irrespete las señales de tránsito.

1.15. Retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades.

1.16. Las demás establecidas en el Manual de Uso, Manejo y Recomendaciones de Medidas de Prevención y Protección, o el documento que haga sus veces.

1.17. No invierte el apoyo de transporte del que trata la medida Tipo ligero, el apoyo de transporte fluvial o el apoyo de reubicación, para los fines establecidos en el acto administrativo que las concede.

2. A solicitud del protegido. En el caso en el cual el protegido solicite la suspensión de las medidas de protección, lo deberá hacer por escrito ante la Unidad Nacional de Protección.

3. Para el caso de los servidores públicos por licencia, salvo la licencia por maternidad.

OBSERVACIÓN: La reincidencia en el uso indebido de las medidas definidas en el numeral 1 de este acápite, traerá como consecuencia la finalización de las medidas de protección.

2.6 Finalización de Medidas de Protección

El respectivo Comité recomendará al Director de la Unidad Nacional de Protección, al Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o al respectivo comandante, la finalización de las medidas de Protección, en los siguientes casos, según lo preceptuado en el Artículo 2.4.1.2.46 y sus respectivos Decretos modificatorios:

1. Si por el resultado de la valoración de nivel de riesgo, se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que no la amerita.
2. Cuando por autoridad competente, se establezca que existió falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al Programa o la adopción de medidas.
3. Cuando a pesar de ser requerido, el protegido no permite la reevaluación del riesgo.
4. Cuando el protegido, de manera expresa, libre y voluntaria desiste de las medidas de protección, en cuyo caso, se le hará saber, por escrito, el riesgo que corre en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal.
5. Cuando el protegido no permite la implementación de las medidas de protección por primera vez o con ocasión a un ajuste de esta.
6. Cuando el protegido no acepta las medidas de protección respecto de un cambio, rotación o permuta y las demás situaciones que se puedan presentar.
7. Por vencimiento del período, dejación del cargo, o variación de la población objeto por la cual fue adoptada la medida o su prórroga.
8. Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria.

9. Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado para el caso de servidores públicos o por pérdida de investidura debidamente ejecutoriada.

10. Por inexistencia o desaparición del nexo causal o cuando contando con medidas de protección asignadas no permita la evaluación del riesgo.

11. Por la vinculación a otro programa de protección del Estado, durante la vigencia de las medidas de protección del programa que coordina la UNP.

12. Por muerte del protegido.

13. Por reincidencia en el uso indebido de las medidas de protección.

2.7 Protección Colectiva de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad Personal de Grupos y Comunidades

¿A Quién va Dirigida la Ruta de Protección Colectiva?

Son objeto de protección colectiva los grupos y comunidades que pertenezcan a alguna de las categorías señaladas en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 y cuenten con un reconocimiento jurídico o social.

El reconocimiento jurídico de los grupos y comunidades se acreditará con el certificado de existencia expedido por la entidad competente.

El reconocimiento social será verificado por parte del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas Colectivas -CERREM Colectivo, teniendo en cuenta algunas de las siguientes características, sin que estas sean taxativas:

1. Objetivos comunes claramente definidos.
2. Reunirse de manera temporal o permanente con el fin de alcanzar sus objetivos.
3. Compartir rasgos culturales, sociales y/o políticos.
4. Ubicación geográfica en un lugar determinado del territorio nacional.
5. Estar organizados y debidamente cohesionados.
6. Tener un vocero o líder / líderes identificado o identificable, que represente a la comunidad o grupo.



¿Cuál es el Alcance de la Ruta de Protección Colectiva?

- Evaluar de manera integral los diferentes factores de riesgo de un grupo o comunidad que afectan los Derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad.
- Participación activa y articulación entre las entidades del Estado, en aras de prevenir las violaciones de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de grupos y comunidades, con un enfoque integral, diferencial y social.
- Participación de los grupos y comunidades en la identificación del riesgo y las posibles medidas de Protección Colectiva a presentar en el CERREM.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de las medidas de autoprotección y autoseguridad de los grupos y comunidades.



Consejos Comunitarios



Resguardos Indígenas

Procedimiento del Programa de Protección para las Solicitudes de Medidas Colectivas

Las evaluaciones de riesgo, en el marco de las solicitudes de medidas colectivas, serán realizadas en el mismo plazo que se establece para la evaluación de riesgo individual, una vez se tenga el consentimiento de la comunidad o grupo objeto de la evaluación. Para el efecto, el procedimiento será el siguiente:

1. Recepción del **formulario de solicitud de inscripción para el programa de prevención y protección que coordina la UNP – Ruta Colectiva**, <https://www.unp.gov.co/formulario-solicitud-colectivo/> por parte de la Unidad Nacional de Protección, diligenciado por el representante, vocero o líder de la comunidad o grupo, con los documentos que la soportan. Se entiende otorgado el consentimiento por la comunidad con la presentación del formulario único de solicitud de protección y el documento que acredita al colectivo como población objeto del programa de protección.

2. La Unidad Nacional de Protección realizará el análisis y verificación inicial de la pertenencia a la población objeto del programa de protección y la relación de causalidad entre el riesgo y la actividad que desarrolla la comunidad o grupo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles desde que se recibe la solicitud. Igualmente se analizarán las presunciones constitucionales establecidas.

3. Traslado al Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo - CTARC.

4. Contextualización básica del caso por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo - CTARC, previa a la visita en terreno.

5. Recopilación y análisis de información en terreno por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo - CTARC con participación de la comunidad o grupo y las entidades del orden nacional y local, relacionadas con el caso.

6. Cuando lo considere necesario, el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo - CTARC requerirá del apoyo técnico de otras entidades del orden nacional o local.

7. Análisis y valoración del caso por parte del CERREM Colectivo y presentación de propuesta de medida de protección colectiva ante el mismo, con la participación del representante de la comunidad o grupo.

8. Comunicación y traslado de manera conjunta por parte de la Unidad Nacional de Protección y del Ministerio del Interior a las entidades competentes sobre las medidas recomendadas por el CERREM Colectivo.

9. Adopción de la recomendación del CERREM Colectivo por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección, mediante acto administrativo motivado.

10. Cuando en la decisión de implementación de medidas resulte involucrada una entidad diferente a la Unidad Nacional de Protección, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior actuará como entidad articuladora entre entidades, tanto del nivel nacional como local, a fin de implementar la hoja de ruta.

11. Notificar a la comunidad o grupo de la decisión adoptada, frente a la cual procederán los recursos de Ley.

12. Reevaluación, para lo cual la Unidad Nacional de Protección - UNP establecerá un procedimiento abreviado.

RECUERDE

Las medidas de protección colectiva solo podrán ser modificadas por recomendación del CERREM Colectivo, cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo, de acuerdo con la reevaluación del riesgo realizada por la Unidad Nacional de Protección, conforme los informes presentados por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior con la participación de la comunidad o grupo.

3. Programa Especial de Protección Integral para Dirigentes, Miembros y Sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano

Se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, con el fin de atender los requerimientos de protección presentados por aquellas personas que por razones de vinculación ideológica o partidista, con una de tales agrupaciones políticas, se encuentren en una situación de riesgo extraordinario o extremo.

Los procedimientos para hacer efectivas las medidas dispuestas en el Decreto 1066 de 2015, serán adoptados por el CERREM, en el marco de los principios, definiciones y propósitos que enmarcan dicho Programa.

4. Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección

Procedimiento para el Estudio y Aprobación de Medidas Materiales de Protección

En virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, se acordó implementar un programa de protección integral que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 299 de 2017 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección", el procedimiento es el siguiente:

1. Presentación del caso a la Mesa Técnica. Los delegados del movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, el Subdirector Especializado de Seguridad y Protección o el afectado podrán presentar los casos a la Mesa Técnica para su análisis.
2. Una vez recibido, se deberá analizar en un plazo no mayor a quince días (15) días. La Mesa Técnica realizará la valoración respectiva y establecerá la situación de riesgo y las medidas idóneas a implementar conforme al Plan Estratégico de Seguridad y Protección y los lineamientos establecidos por la Mesa Técnica.
3. El secretario de la Mesa Técnica comunicará de forma inmediata al solicitante la decisión adoptada.
4. En un plazo no mayor a cinco (5) días, la Unidad Nacional de Protección o la entidad competente, deberá implementar las medidas aprobadas.
5. Se realizará seguimiento a la implementación de las medidas aprobadas por parte de la Mesa Técnica con el fin de verificar su efectividad.
6. Se deberá realizar una reevaluación periódica de riesgo para los casos de medidas materiales de protección que hayan sido adoptados, según la reglamentación expedida por la Mesa Técnica.
7. En caso de ser negativa la respuesta a la solicitud, el interesado podrá recurrir la decisión ante la Mesa Técnica. Dicho procedimiento también operará en caso de que éste considere que la medida otorgada es insuficiente o inadecuada al nivel de riesgo.

5. En la UNP los trámites son fáciles y gratuitos

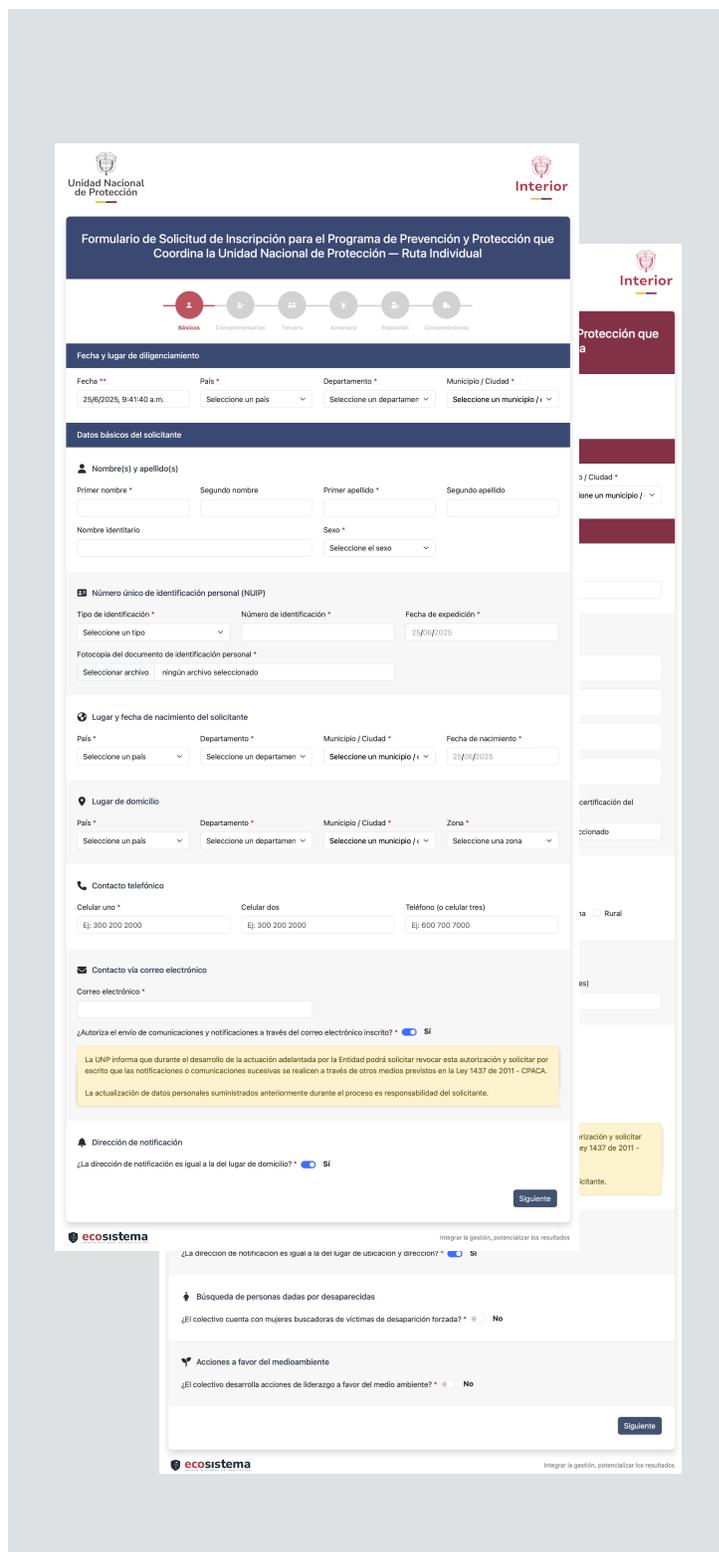
Tenemos a disposición de la ciudadanía, los siguientes canales para radicación de la solicitud de protección individual o colectiva.

• **Presencial:** En la página web www.unp.gov.co podrá encontrar la dirección de nuestras sedes a nivel nacional.

• **Correo electrónico:** correspondencia@unp.gov.co

• **En Línea:** Al dar clic en diligenciar podrá realizar la solicitud de protección totalmente en línea, no es necesario descargar el formulario ni radicar documentos por otro canal.

¡Estamos a un clic de distancia!

Formulario de inscripción en línea de la Unidad Nacional de Protección (UNP). El formulario está dividido en varias secciones:

- Encabezado:** Logos de la UNP y el Ministerio del Interior.
- Título:** "Formulario de Solicitud de Inscripción para el Programa de Prevención y Protección que Coordina la Unidad Nacional de Protección – Ruta Individual".
- Progreso:** Una barra de progreso con 6 pasos: 1. Bases, 2. Complementarías, 3. Datos, 4. Anexos, 5. Población, 6. Documentos. El primer paso está activo.
- Fecha y lugar de diligenciamiento:** Campos para Fecha (25/6/2025, 9:41:40 a.m.), País, Departamento, Municipio / Ciudad.
- Datos básicos del solicitante:** Campos para Nombre(s) y apellido(s) (Primer nombre, Segundo nombre, Primer apellido, Segundo apellido), Nombre identitario, Sexo.
- Número único de identificación personal (NUIP):** Campos para Tipo de identificación, Número de identificación, Fecha de expedición, y un campo para la fotocopia del documento.
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante:** Campos para País, Departamento, Municipio / Ciudad, Fecha de nacimiento, Zona.
- Lugar de domicilio:** Campos para País, Departamento, Municipio / Ciudad, Zona.
- Contacto telefónico:** Campos para Celular uno, Celular dos, Teléfono (o celular tres).
- Contacto vía correo electrónico:** Campo para Correo electrónico y un botón de "Autoriza el envío de comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico inscrito?".
- Información adicional:** Una sección amarilla que indica que la UNP informa durante el desarrollo de la actuación adelantada por la Entidad podrá solicitar revocar esta autorización y solicitar por escrito que las notificaciones o comunicaciones sucesivas se realicen a través de otros medios previstos en la Ley 1437 de 2011 - CPACA. También indica que la actualización de datos personales suministrados anteriormente durante el proceso es responsabilidad del solicitante.
- Dirección de notificación:** Campo para "¿La dirección de notificación es igual a la del lugar de domicilio?".
- Integración con ecosistema:** Botón "Integrar la gestión, potenciar los resultados".
- Encuestas:** Preguntas como "¿La dirección de notificación es igual a la del lugar de ubicación y dirección?", "¿El colectivo cuenta con mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada?", "¿El colectivo desarrolla acciones de liderazgo a favor del medio ambiente?".
- Botón de finalización:** "Siguiente".

6. Otros Procedimientos Administrativos

Si es beneficiario del Programa de Prevención y Protección liderado por la UNP, y entre las medidas implementadas se encuentra:

Personas de protección

Vehículo (s)

Medidas complementarias (chaleco de protección balística, medio de comunicación celular y/o botón de apoyo).

Y usted necesita el cambio o reposición de medidas, recuerde que **NO es necesario** elevar un PQRSD para iniciar esta gestión:

Así las cosas, **NO OLVIDE** que para:

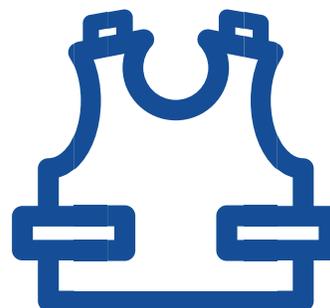
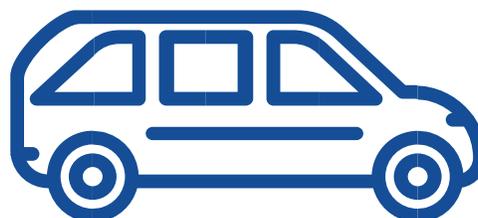
Solicitud cambio personal de protección debe diligenciar el formato **GMP-FT-148** Solicitud Cambio Personal de Protección.

Solicitud cambio de vehículo de protección debe diligenciar el formato **GMP-FT-158** Solicitud Cambio de Vehículo de Protección.

Solicitud cambio o reposición de medidas complementarias **GMP-FT-162** Solicitud de Cambio o Reposición de Medidas Complementarias.

Los cuales, podrán ser remitidos al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co o a la sede de la UNP más cercana, que podrá consultarla en nuestra página web siguiendo el enlace:

<https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-laciudadania/gurp%e2%80%8b/>



7. UNP y Ciudadanía

Ciudadano, recuerde que usted tiene DERECHO a un servicio:

- Incluyente 
- Digno 
- Efectivo y oportuno 
- Claro y transparente 
- Imparcial y de calidad 

La UNP reconoce al ciudadano como eje fundamental de todas sus actividades, motivo por el cual se garantiza su participación a través de nuestras redes sociales

Cuentas oficiales en las redes sociales

-  @UNPColombia
-  @UNPcolombia
-  @UNPColombia
-  @Unidad Nacional de Protección
-  @Unidad Nacional de Protección
-  @unpcolombiaoficial

La Línea Vida 103 de la UNP, atiende de manera eficiente y oportuna las situaciones de emergencias reportadas por personas o comunidades beneficiarias del Programa de Prevención y Protección que coordina la Entidad.

El aplicativo transcribe mensajes por chat, identifica la localización y utiliza la cámara del dispositivo en vivo para dar respuesta inmediata en cualquier lugar del territorio colombiano.



Proceso Línea Vida



El software funciona con sistemas operativos iOS y Android 

Derecho de Petición

Recuerde que tiene el derecho de presentar solicitudes respetuosas ante la UNP.

¿Para qué?

Solicitar información, documentos o copias de documentos.

Pedir que se preste un servicio.

Reclamar sobre un servicio recibido.

Quejarse sobre el servidor público o contratista que lo atendió.

Sugerir mejor calidad en el servicio.

¿Dónde?

En la UNP tenemos a disposición los siguientes canales:



Canal Presencial: en Bogotá: Sede Puente Aranda - Carrera 44 # 20 - 21. Horario de atención al público: lunes a viernes 08:00 a.m - 05:00 p.m

En las regionales: Consulte la información de la Oficina correspondiente a su región en el link: <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/gurp%E2%80%8B/>

Canal Telefónico: usted podrá comunicarse en días hábiles a la Línea Gratuita 018000118228 opción 1, en el horario de 8:00 a.m a 5:00 p.m o directamente con los Asesores del Grupo de Atención al Ciudadano al (+57) 601 4269800, opción 1.

Canal Virtual: si desea elevar una PQRSD ante la UNP, podrá hacerlo a los siguientes correos: correspondencia@unp.gov.co o atencionalusuario@unp.gov.co también ingresando a nuestra página web www.unp.gov.co pueden contactarse con nosotros a través del chat institucional en días hábiles en el horario de 8:00 a.m a 5:00 p.m o del formulario PQRSD - Web <https://www.unp.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-y-denuncias/>

Canal Correspondencia: Buzones de PQRSD ubicados en las siguientes Oficinas y Grupos Regionales de Protección GURP: * Bogotá * Medellín * Barranquilla * Cali * Popayán.

Oficina de Radicación y Correspondencia UNP
Carrera 44 # 20 - 21 Puente Aranda Bogotá lunes a Viernes 8:00 a.m a 4:30 p.m

¿En que tiempo se recibe respuesta?

5 días hábiles; Si lo que usted solicita no es competencia de la UNP, en este plazo se le informará el traslado de la petición a la entidad competente.

10 días hábiles; Si solicita información pública, documentos o copias de documentos.

15 días hábiles; Es el plazo para responder las PQRSD en general.

30 días hábiles; Si solicita una consulta o concepto relacionado con la misión de la UNP.

Elaboró:
Nazly Esmeralda Salinas C.
Oficial de Protección Grupo de Servicio al Ciudadano

Revisó:
Pablo Emilio Ovalle Pineda.
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano

Aprobó y Oficializó:
Javier Francisco Rodríguez Moreno
Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información

Diseño y Diagramación:
Cristian Alberto Morales Forero
GCE - Grupo de Comunicaciones Estratégicas

Bibliografía:

Colombia. Presidente de la República. (Mayo 26 de 2015). Decreto 1066 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Colombia. Presidente de la República. (Abril 8 de 2016). Decreto 567 de 2016. Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo II, del Título I, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Colombia. Presidente de la República. (Febrero 23 de 2017). Decreto 299 de 2017. Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección.

Colombia. Director Unidad Nacional de Protección. (Octubre 18 de 2017). Resolución 1074 de 2017. Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias – PQRSD y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Presidente de la República. (Diciembre 7 de 2017). Decreto 2078 de 2017. Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades.

Colombia. Presidente de la República. (Agosto 6 de 2018). Decreto 1487 de 2018. por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para la protección de los servidores públicos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

Colombia. Ministerio del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales. (Septiembre 23 de 2021). Decreto 1139 de 2021. Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Colombia. Presidente de la República. (Junio 24 de 2022). Decreto 1064 de 2022. Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Colombia. Presidente de la República. (Julio 25 de 2023). Decreto 1235 de 2023. por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.11; 2.4.1.2.44 y 2.4.1.2.46 del Capítulo 2, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Colombia. Presidente de la República. (Agosto 02 de 2023). Decreto 1285 de 2023. por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6; y 2.4.1.2.40 del Capítulo 2, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los programas de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Colombia, Presidente de la República. (Enero 21 de 2024). Decreto 085 de 2024, por el cual se modifican los artículos 2.4.1.2.6., 2.4.1.2. 7. y 2.4.1.5.3 del Decreto número 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

Colombia. Director Unidad Nacional de Protección. (Enero 15 de 2024). Resolución 0054 de 2024. Por medio de la cual se actualiza la Plataforma Estratégica de la Unidad Nacional de Protección -UNP para el periodo 2023-2026 y se deroga la Resolución 0199 del 2 de marzo de 2020.